**ESTABLECIENDO PROCEDIMIENTO PARA LOS VEHICULOS ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA EN EL PARTIDO DE MAIPU**

**D E C R E T O Nº 697**

MAIPU, 08 de agosto de 2018

Maipú, 06 de agosto de 2018

**VISTO Y CONSIDERANDO**

Lo establecido en el artículo 72, inc. "c" punto 5 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (Ley 24.449), y lo normado por la Ley provincial Nº 14.547;

Que los vehículos abandonados en la vía publica, en estado de deterioro, inmovilidad o abandono, pueden provocar un peligro para la salud, el medio ambiente o inclusive la circulación vehicular, al entorpecer el espacio o la visibilidad en la vía publica;

Que la legislación nacional y provincial se ha expedido sobre el tema, considerándolo un tema de trascendencia en materia de seguridad vial;

Que esta propuesta pretende ser el puntapié para un debate del tema, a fin de enmarcar en una reglamentación futura para Maipú, sobre la cuestión del abandono de autos y rodados en la vía Publica, y propone una serie de procedimientos a fin de notificar a los propietarios de los vehículos abandonados en primera instancia, su intimación, su comprobación de propiedad, su traslado y remoción, y su posterior diligencia, todo enmarcado en la legislación provincial en la materia.

Que esta medida es largamente reclamada por vecinos y transeúntes, llegadas al Municipio y a este Concejo, a fin de regularizar la situación de muchos vehículos y rodados que son abandonados en la vía publica, con el consiguiente riesgo para la población;

Y luego de su tratamiento en Recinto el día de la fecha, siendo aprobado por unanimidad;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de MAIPU SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA Nº 1566/2018**

**ARTÍCULO 1º.-** Ámbito de aplicación. Declaración de peligrosidad: Los vehículos o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en estado de deterioro y/o inmovilidad y/o abandono implican un peligro para la salud o la seguridad pública o el medio ambiente y quedan sujetos al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 2°.-** Acta de constatación.- Primera Intimación: El Departamento Ejecutivo, a través del organismo y/o funcionario competente correspondiente, cuando halle un vehículo presuntamente abandonado, procederá a labrar un acta dejando constancia de la ubicación y del estado de deterioro de la unidad.
En tales condiciones, se colocará un cartel de aviso pegado en una zona visible del vehículo, informando al propietario de la situación de abandono del mismo e intimándolo para que en el plazo de 10 días lo retire de la vía pública.-
De igual modo se actuará cuando la denuncia de vehículo abandonado la realice un particular.-

**ARTÍCULO 3°.-** Titularidad dominial: El Departamento Ejecutivo requerirá al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor información sobre la titularidad dominial.-

**ARTÍCULO 4º.-** Segunda intimación: Vencido el plazo establecido en el artículo 3º, la Secretaría de Gobierno, con la información remitida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, procederá a intimar en forma fehaciente a la persona que figure como titular registral del vehículo para que en el término de quince (15) días de notificado retire la unidad o sus partes, bajo apercibimiento de proceder de inmediato conforme lo dispone el artículo 6º de la presente ordenanza.-

Asimismo, debe notificarse a quienes aparezcan denunciados/as como adquirente y, en su caso, a los/las acreedores/as prendarios del vehículo, cuando consten sus domicilios en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, para que en igual término procedan a ejercer judicialmente los derechos que les competan, debiendo informar antes de vencido el plazo de quince (15) días hábiles de notificado la radicación del juicio y su estado, bajo apercibimiento de continuar con el trámite establecido en la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 5º.-** Traslado: Vencido el plazo establecido en el artículo 5º el vehículo o las partes serán trasladadas a un depósito designado oportunamente por el Departamento Ejecutivo.-

**ARTÍCULO 6º.-** Notificación al Tribunal: Si del informe del Registro Nacional de la Propiedad Automotor surge que existe denuncia de hurto o robo, o constan embargos y otras medidas judiciales debe notificarse a los Tribunales intervinientes.

**ARTÍCULO 7º.-** Descontaminación. Desguace. Compactación: Vencidos los plazos establecidos en los artículos 2º, 5º y 6º se procederá a descontaminar, desguazar y compactar el vehículo en depósito.-
Se entiende por "descontaminación" la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.-
Se entiende por "desguace" la extracción de los elementos no ferrosos, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.-
Se entiende por "compactación" un proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares, como establezca la reglamentación.-

**ARTÍCULO 8º.-** Disposición: Una vez producida la compactación, la Municipalidad dispondrá de la chatarra, del producido del desguace y de la descontaminación en su totalidad.-

**ARTÍCULO 9º.-** Supervisión y control: El Poder Ejecutivo, a través de las áreas técnicas correspondientes, ejerce la supervisión y controla el procedimiento, con el objeto de impedir que durante el mismo se descarten desechos que retornen a la vía pública o sean agentes potenciales de contaminación del medio ambiente, debiéndose tener en cuenta, al respecto, la normativa vigente sobre protección ambiental.-

**ARTÍCULO 10º.-** Gastos de traslado: Fijase en concepto de gastos de traslado el importe equivalente a 80 Módulos o Unidades Funcionales (litro de nafta especial), el cual debe ser abonado previo a su devolución por el propietario del vehículo retirado o trasladado de la vía pública y guardado en el depósito Municipal o lugar que se determine.-

**ARTÍCULO 12º.-** Gastos de derecho de estadía: Fijase, en el importe equivalente a cinco (5) Módulos o Unidades Funcionales (litro de nafta especial), el derecho de estadía a abonar por el propietario del vehículo, por cada día que éste permanezca en depósito Municipal.-

**ARTÍCULO 13º.-** Comuníquese, Regístrese y cumplido archívese.

*Dada, sellada y firmada en la sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo, a los seis días de agosto del año dos mil dieciocho.-*

Firmado:
Sr. Javier Francisco Santarone - Presidente del Honorable Concejo Deliberante Municipal de Maipú.-
Lic. María F. Etcheverry - Secretaria del Honorable Concejo Deliberante Municipal de Maipú.-

MAIPÚ, 08 de agosto de 2018.-

Por recibida la presente, Regístrese bajo el nº 1566/2018. Promúlguese mediante el Decreto Nº 697 de fecha 08 de agosto de 2018. COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Oficial y ARCHÍVESE.

Cr. Maximiliano Vecchio
Secretario de Coord. Administrativa
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ

MUNICIPALIDAD DE MAIPU • PROV. DE BUENOS AIRES •

MATIAS RAPPALLINI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MAIPU (Bs. As.)

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD de MAIPU

*"2018 - Año del Bicentenario de la Batalla de Maipú"*

Maipú, 6 de agosto de 2018

**VISTO Y CONSIDERANDO**

Lo establecido en el artículo 72, inc. "c" punto 5 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (Ley 24.449), y lo normado por la Ley provincial N° 14.547;

Que los vehículos abandonados en la vía publica, en estado de deterioro, inmovilidad o abandono, pueden provocar un peligro para la salud, el medio ambiente o inclusive la circulación vehicular, al entorpecer el espacio o la visibilidad en la vía publica;

Que la legislación nacional y provincial se ha expedido sobre el tema, considerándolo un tema de trascendencia en materia de seguridad vial;

Que esta propuesta pretende ser el puntapié para un debate del tema, a fin de enmarcar en una reglamentación futura para Maipú, sobre la cuestión del abandono de autos y rodados en la vía Publica, y propone una serie de procedimientos a fin de notificar a los propietarios de los vehículos abandonados en primera instancia, su intimación, su comprobación de propiedad, su traslado y remoción, y su posterior diligencia, todo enmarcado en la legislación provincial en la materia.

Que esta medida es largamente reclamada por vecinos y transeúntes, llegadas al Municipio y a este Concejo, a fin de regularizar la situación de muchos vehículos y rodados que son abandonados en la vía publica, con el consiguiente riesgo para la población;

Y luego de su tratamiento en Recinto el día de la fecha, siendo aprobado por unanimidad;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

**O R D E N A N Z A N°**

**Artículo 1°.-** Ámbito de aplicación. Declaración de peligrosidad: Los vehículos o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en estado de deterioro y/o inmovilidad y/o abandono implican un peligro para la salud o la seguridad pública o el medio ambiente y quedan sujetos al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.-

**Artículo 2°.-** Acta de constatación.- Primera Intimación: El Departamento Ejecutivo, a través del organismo y/o funcionario competente correspondiente, cuando halle un vehículo presuntamente abandonado, procederá a labrar un acta dejando constancia de la ubicación y del estado de deterioro de la unidad.
En tales condiciones, se colocará un cartel de aviso pegado en una zona visible del vehículo, informando al propietario de la situación de abandono del mismo e intimándolo para que en el plazo de 10 días lo retire de la vía pública.-
De igual modo se actuará cuando la denuncia de vehículo abandonado la realice un particular.-

**Artículo 3°.-** Titularidad dominial: El Departamento Ejecutivo requerirá al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor información sobre la titularidad dominial.-

**Artículo 4°.-** Segunda intimación: Vencido el plazo establecido en el artículo 3°, la Secretaría de Gobierno, con la información remitida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, procederá a intimar en forma fehaciente a la persona que figure como titular registral del vehículo para que en el término de quince (15) días de notificado retire la unidad o sus partes, bajo apercibimiento de proceder de inmediato conforme lo dispone el artículo 6° de la presente ordenanza.-

Asimismo, debe notificarse a quienes aparezcan denunciados/as como adquirente y, en su caso, a los/las acreedores/as prendarios del vehículo, cuando consten sus domicilios en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, para que en igual término procedan a ejercer judicialmente los derechos que les competan, debiendo informar antes de vencido el plazo de quince (15) días hábiles de notificado la radicación del juicio y su estado, bajo apercibimiento de continuar con el trámite establecido en la presente ordenanza.-

**Artículo 5°.-** Traslado: Vencido el plazo establecido en el artículo 5° el vehículo o las partes serán trasladadas a un depósito designado oportunamente por el Departamento Ejecutivo.-

**Artículo 6°.-** Notificación al Tribunal: Si del informe del Registro Nacional de la Propiedad Automotor surge que existe denuncia de hurto o robo, o constan embargos y otras medidas judiciales debe notificarse a los Tribunales intervinientes.

**Artículo 7°.-** Descontaminación. Desguace. Compactación: Vencidos los plazos establecidos en los artículos 2°, 5° y 6° se procederá a descontaminar, desguazar y compactar el vehículo en depósito.-

Se entiende por "descontaminación" la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.-
Se entiende por "desguace" la extracción de los elementos no ferrosos, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.-
Se entiende por "compactación" un proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares, como establezca la reglamentación.-

**Artículo 8°.-** Disposición: Una vez producida la compactación, la Municipalidad dispondrá de la chatarra, del producido del desguace y de la descontaminación en su totalidad.-

**Artículo 9°.-** Supervisión y control: El Poder Ejecutivo, a través de las áreas técnicas correspondientes, ejerce la supervisión y controla el procedimiento, con el objeto de impedir que durante el mismo se descarten desechos que retornen a la vía pública o sean agentes potenciales de contaminación del medio ambiente, debiéndose tener en cuenta, al respecto, la normativa vigente sobre protección ambiental.-

**Artículo 10°.-** Gastos de traslado: Fijase en concepto de gastos de traslado el importe equivalente a 80 Módulos o Unidades Funcionales (litro de nafta especial), el cual debe ser

abonado previo a su devolución por el propietario del vehículo retirado o trasladado de la vía pública y guardado en el depósito Municipal o lugar que se determine.-

**Artículo 12°.-** Gastos de derecho de estadía: Fijase, en el importe equivalente a cinco (5) Módulos o Unidades Funcionales (litro de nafta especial), el derecho de estadía a abonar por el propietario del vehículo, por cada día que éste permanezca en depósito Municipal.-

**Artículo 13°.-** Comuníquese, Regístrese y cumplido archívese.

*Dada, sellada y firmada en la sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.*

Lic. María Florencia Etcheverry
SECRETARIO
H.C.D.

MUNICIPALIDAD DE MAIPU
Concejo Deliberante

Javier F. Santarone
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

MAIPÚ, 08 de agosto de 2018.-

Por recibida la presente, Regístrese bajo el nº 1566/2018. Promúlguese mediante el Decreto Nº 697 de fecha 08 de agosto de 2018. COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Oficial y ARCHÍVESE.

Cr. Maximiliano Vecchio
Secretario de Coord. Administrativa
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ

MUNICIPALIDAD DE MAIPU
Prov. DE BUENOS AIRES

MATIAS RAPPALLINI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MAIPU (Bs. As.)